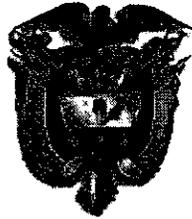


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2014-01748-00
CONDENAD(O)A	JOSÉ DIDIER MUÑOZ VALENCIA
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0392

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JOSÉ DIDIER MUÑOZ VALENCIA**, condenada por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 088 del 05 de octubre del 2015, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales- Caldas, condenó al señor **JOSÉ DIDIER MUÑOZ VALENCIA** a la pena principal de 22 meses de prisión, multa de 23.1 smlmv año 2014 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

previa consignación de caución prendaria por el valor de 50 mil pesos en la cuenta de depósitos judiciales del centro de servicios judiciales de los juzgados penales de Manizalez, suscribiendo diligencia de compromiso el día 05 de octubre de 2015.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **JOSÉ DIDIER MUÑOZ VALENCIA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

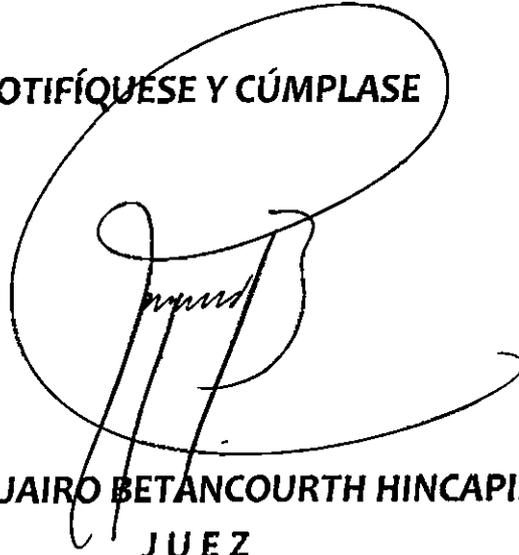
, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JOSÉ DIDIER MUÑOZ VALENCIA**, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales- Caldas, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JOSÉ DIDIER MUÑOZ VALENCIA
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA